

## LOS GITANOS EN EL SIGLO XVII. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL PUEBLO GITANO EN ESPAÑA

El pueblo gitano, originario de la región del Punjab (India), inicia, hacia el siglo XI, un movimiento migratorio hacia Europa por motivos hasta ahora desconocidos.

A España van a llegar en el siglo XV, entre 1415 y 1425. En estos años tiene lugar una primera oleada de entrada de gitanos. Son grupos pequeños, formados por 50 ó 100 personas, dirigidos por un líder que se autodenomina “Conde” o “Duque” y que dicen ir en peregrinación a Santiago de Compostela. En un principio, estos grupos de gitanos fueron bien recibidos. Los reyes de la época les ofrecieron salvoconductos y su protección para que pudieran recorrer sus reinos. Es el caso de Alfonso V de Aragón quién, en 1425, concede permiso para viajar por su reino, durante tres meses, a Don Juan “Conde” de Egipto Menor. Con el término Egipto Menor se conocía, en la Edad Media, a la zona de Chipre y Siria, por tanto, es de suponer que procedían de allí. También Juan II de Castilla les otorgó salvoconductos y favores a los grupos de gitanos que llegaron a su reino.

Una segunda oleada tiene lugar a partir de 1448. Estos nuevos grupos de gitanos proceden de Grecia y vienen a España huyendo de los turcos, por esa razón se autodenominan “grecianos”. Son también grupos pequeños, pero sus líderes ya no se presentan como condes o duques sino como soldados, capitanes o conductores.

La excusa para entrar en España continúa siendo la misma: visitar Santiago de Compostela y otros lugares sagrados.

En estos momentos no se producen conflictos con los gitanos, pero esta situación va a cambiar como consecuencia de la política de homogeneización social, política y religiosa de los Reyes Católicos, que promulgaran una Pragmática en 1499 contra los gitanos. En esta pragmática se daba a los gitanos un plazo de dos meses para su integración, debían vivir en un domicilio fijo, adoptar un oficio y abandonar su forma de vestir y costumbres, bajo pena de expulsión o esclavitud.

En el siglo XVI los gitanos comienzan a asentarse en los arrabales de las ciudades. Algunos se dedican a vender caballerías y a comerciar en las ferias y mercados. Otros participan en las fiestas y procesiones religiosas como músicos, bailarines...hasta que las doctrinas del Concilio de Trento les van a prohibir su participación en ellas. Pero, también, habrá pequeños grupos que se dediquen al bandolerismo. Si bien muchas de esas bandas de bandoleros y cuatrerros no estaban formadas únicamente por gitanos sino también por grupos marginales que se unían a ellos. En este siglo se van a promulgar toda una serie de pragmáticas: 1539, 1560, 1585..., donde se toman medidas contra los gitanos: se les obliga a dejar el nomadismo, a asentarse en

determinados lugares, a realizar determinados oficios, se les prohíbe vender en las ferias y fuera de ellas..., así como también se ordena su expulsión.

Estas medidas les van a empujar a la marginación y a la delincuencia

Durante el siglo XVII hasta la primera mitad del XVIII se intenta la integración social de los gitanos pero también con restricciones.

La crisis económica que vivía España y la despoblación que sufría, ocasionada por la expulsión de los moriscos, va a motivar que se evite su expulsión del reino y que se ordene que se asienten y que convivan con el resto de los vecinos de las ciudades.

En la segunda mitad del siglo XVIII se va a producir un endurecimiento en las leyes, tomándose fuertes medidas represivas contra los gitanos.

Por tanto, desde 1499 hasta 1783, todas las leyes promulgadas sobre los gitanos persiguen dos objetivos:

- El asentamiento permanente, lo cual suponía la asimilación del pueblo gitano con sus vecinos y la consiguiente desaparición de sus costumbres y cultura.
- La expulsión, es decir, la desaparición física por el alejamiento del pueblo gitano.

Finalmente, la integración de la población gitana se va a producir a partir de finales del XVIII, aunque la discriminación social, en mayor o menor grado, siga todavía existiendo. Con la pragmática de 1783, se intenta un cambio de estrategia y se pretende transformar a los gitanos en súbditos útiles.

Desde la Pragmática de 1783 no ha vuelto a promulgarse ninguna ley específica contra los gitanos.

## **LOS GITANOS EN ESPAÑA EN EL SIGLO XVII**

En el siglo XVII se acentúa la animosidad contra los gitanos. Los representantes en las Cortes presentan continuamente sus quejas contra los gitanos a los monarcas. Pero no serán los únicos.

La crisis económica que vivía España hizo que numerosos juristas, denominados arbitristas o memorialistas, analicen la situación del país buscando las causas de la crisis y proponiendo posibles soluciones que pasan por la realización de reformas económicas, políticas o sociales. Sus memoriales o informes llegaron a la Corte poniendo en conocimiento del monarca sus opiniones. Para ellos, uno de los problemas que tenía España era el de los gitanos y reclamaban su expulsión.

Entre estos memorialistas hay que destacar a Sancho de Moncada, Salazar de Mendoza, Juan de Quiñones...

Acusaban a los gitanos de ser: gente ociosa, espías y traidores de la Corona, vagabundos, ladrones, practicar la hechicería, no seguir los ritos de la religión católica, practicar la bigamia...

A comienzos del reinado de Felipe III (1598-1621) las quejas de los representantes en Cortes sobre la presencia de los gitanos en el país son continuas. Esto lleva al monarca a dictar en 1611 una Pragmática donde ordenaba a los gitanos que se ocupasen de la labranza de la tierra.

Pero este decreto resultó insuficiente y se reanudaron las quejas de las Cortes.

Felipe III vuelve a dictar una nueva Pragmática en 1619. En ella se ordena:

- La expulsión de todos los gitanos en un plazo de 6 meses bajo pena de muerte

Los que decidiesen quedarse debían:

- avecindarse en ciudades, villas y lugares de más de 1.000 habitantes.

- no usar el traje, lengua y nombre de gitanos.

- se les prohíbe comprar y vender ganados mayores y menores.

Un ejemplo de la situación que están viviendo los gitanos en este momento es el documento, fechado en 1620, recogido en la colección de Originales, volumen 11, del Archivo Municipal de Málaga y del que adjuntamos una reproducción en esta publicación. En él el rey Felipe III autoriza a Francisco Ximénez, de raza gitana y avecindado en la villa de Linares, a que pueda trasladarse a la ciudad de Málaga para avecindarse en ella de acuerdo a las disposiciones de la Pragmática de 1619 y ordena a los justicias de los lugares por los que pasase con su familia y bagajes no los molestasen ni agraviaran.

Durante el reinado de Felipe IV (1621-1665) la institución de la Mesta se va a unir a las quejas de los consejeros en Cortes y de los arbitristas. La Mesta defendía los intereses de los ganaderos y los gitanos representaban una amenaza por su vida nómada y sus dificultades para dedicarse a tareas agrícolas o manuales que los llevaba a comerciar, sobre todo, con ganadería robada. En 1628 elabora un informe que entregará al Consejo de Estado donde proponen medidas para evitar que los gitanos roben el ganado y lo vendan.

En 1633, Felipe IV, va a promulgar una nueva Pragmática en la que se recogen todas las sugerencias del Consejo.

La nueva Pragmática se ocupa fundamentalmente de las cuadrillas de gitanos que vagan por los campos robando. Para controlarlas ordena que sean perseguidas por todas las justicias del reino.

Para evitar que los gitanos avecindados entren en contacto con estas cuadrillas, se les prohíbe que salgan de sus lugares de residencia durante seis meses, a partir de la promulgación de la ley, bajo pena de convertirse en esclavos.

Pero, también es la primera en la que aparecen medidas integradoras destinadas a conseguir la incorporación social de esta minoría y la convivencia con los demás vecinos. De este modo:

- Se prohíbe el traje, lengua y forma de vida que los diferencia del resto de sus vecinos.

- Que se casen entre ellos.

- Se les ordena que salgan de los barrios “en que viven con nombre de Gitanos” y que se mezclen con los demás vecinos. Es decir, pretende hacer desaparecer los ghettos gitanos.

- Se prohíbe el uso del término “Gitano” que será considerado injuria grave.

- Se les prohíbe tener armas de fuego bajo pena de ir a galeras durante ocho años.

No se contempla la opción de la expulsión, como en Pragmáticas anteriores, debido a la despoblación que sufría España provocada por la expulsión de los moriscos.

La llegada al trono de Carlos II va a suponer un endurecimiento en las leyes contra los gitanos. Durante su reinado se van a promulgar nuevas pragmáticas:

- La Pragmática de 1673 reproduce las medidas tomadas en pragmáticas anteriores. La novedad se encuentra en la orden de enviar a servir en las galeras a los niños mayores de diez años que se encontrasen vagando por los campos y, a los menores de esa edad, a los “hospitales de desamparados”.

- Pragmática de 1692. Los innumerables escritos de quejas contra los gitanos llevan a la elaboración de una nueva pragmática. En ella se recuerda a las autoridades, al igual que en la de 1673, las medidas recogidas en las pragmáticas que le preceden. La novedad más importante es que, a partir de ahora, deberán solicitar escrituras públicas para salir de sus domicilios o para hacer constar el origen de sus cabalgaduras. Estas escrituras públicas les servirán de salvoconductos ante las autoridades en caso de conflicto. También limita los lugares de residencia de los gitanos a ciudades con más de mil habitantes

- Pragmática de 1695. La promulgación de esta nueva pragmática viene dada por dos razones principales. Por un lado, por el deseo de controlar el aumento de la población gitana que venía desde Portugal y, por otro lado, porque las disposiciones sobre los lugares donde debían residir, oficios que debían desempeñar...no se cumplían.

En ella se recogen las disposiciones dictadas contra los gitanos desde la Pragmática de 1499 pero, además, se ordena que, en el plazo de treinta días después de la publicación de la ley, los gitanos se presenten ante las autoridades del lugar donde vivan para declarar:

- Nombre, edad, estado, número de hijos.

- Oficio y forma de vida.

- Armas que poseían.

- Caballerías de su propiedad.

Los que se negasen a realizar este censo serían castigados con seis años de galeras los hombres y cien azotes las mujeres, y también con el destierro.

A los gitanos que no cumplieren los requisitos se les penaba con la expulsión del reino, pero a los que estaban debidamente asentados se les permitiría continuar viviendo en España. Ahora bien, estos debían:

- Dedicarse únicamente al oficio de labrador. En ningún caso se le permitía otra ocupación ni forma de vida.

- Se les prohíbe realizar tratos y comerciar, bajo pena de destierro y pérdida de su permiso de vecindad.

- Se les prohíbe la posesión de caballerías, bajo la pena de pérdida de los animales y de prisión. Sólo se les permitirá poseer alguna mula o cabalgadura menor para las labores del campo y para uso familiar.

- Se les prohíbe la posesión de armas de fuego.
  - Así como, también, acudir a ferias y mercados para impedir comerciaran con ganado.
- Esta ley hace hincapié en que solo deben ser considerados gitanos aquellos que no cumplan con la normativa.

La importancia de esta nueva pragmática se encuentra en que, por primera vez:

- Se distingue entre gitanos asentados que vivían de su trabajo y convivían con sus vecinos y gitanos acuadrillados o nómadas que se dedicaban al pillaje.
- Se realiza un censo para conocer la cuantía de la población gitana.
- Se empieza a organizar la expedición de licencias para que pudieran salir de sus lugares de residencia legalmente. Estas licencias se concedían con facilidad por parte de las autoridades de los ayuntamientos.

## TRANSCRIPCIÓN

*Fol. 467 v.//*

*Don Felipe por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Corcéga, de Murcia, de Jaén e etc. A vos el Concejo Justicia y Regimiento de la ciudad de Málaga y a cualesquier nuestros jueces y justicias de ella, que con esta nuestra carta fueredes requeridos y a cada uno de vos, salud y gracia: sabed que en la nuestra Corte y Chancillería ante el presidente y oidores de la nuestra Audiencia que reside en la ciudad de Granada, Antonio de los Rios, Procurador, en nombre de Francisco Ximenez, gitano, residente en la villa de Linares, por una petición que presentó nos hizo relación diciendo que en conformidad de nuestra Real Pragmática su parte quería irse a vivir a esa dicha ciudad y a otras ciudades, villas y lugares que tuvieren los vecinos que por ella se mandaba y había de llevar su mujer e hijos y familia con sus bienes y bagajes y se temía que las justicias de los pueblos por donde habían de pasar les harían agravios y vejaciones y causas injustas, supliconos le mandásemos dar nuestra provisión para que les recibiesedes en esa dicha ciudad por tales vecinos conforme a la dicha nuestra Pragmática y para que las justicias de los lugares, por donde fuesen y pasasen con su familia y bienes y bagajes, les dejasen pasar libremente y si, por llevar niños y mujeres, se detuviesen algún tiempo que fuese competente a descansar, no le hiciesen molestias ni agravios, so graves penas. Lo que visto por los dichos nuestros presidente y oidores fue acordado dar esta nuestra carta por la cual os mandamos que siendo con ella requerido o requeridos por parte del dicho Francisco Ximenez, gitano, si esa dicha ciudad es de la vecindad que se requiere para que en ella, conforme a nuestra Real Pragmática, se puedan avecindar gitanos admitáis y recibáis y hagáis que se admitan y reciban por vecinos de ella el dicho Francisco Ximenez, gitano, y su mujer e hijos y familia para que, así admitidos y recibidos por tales vecinos, hagan y cumplan lo que se les manda por la dicha Pragmática y son obligados y mostrados a cualquier nuestros jueces y justicias de las ciudades villas y lugares por donde fueren vía recta el*

*dicho Francisco Ximenez y sus hijos y familia a hacer la dicha vecindad los dejen pasar libremente y no les hagan agravio ni vejación alguna en sus personas bienes y cabalgaduras. Y los unos ni los otros, no les deis causa para que se vengan a querellar ante nos y no fagades lo contrario, so pena de la nuestra merced y de cincuenta mil maravedís para la nuestra cámara, so la cual mandamos a cualquier escribano la notifique y de testimonio. Dada en Granada a cinco días del mes de agosto de 1620 años.*

*Yo Francisco Zúñiga de Aguilera, Secretario de Cámara y del Audiencia del Rey nuestro Señor, la hice.*

*Escribí por su mandado con acuerdo del Presidente y Oidores de ella*

*Fol. 468 v.//*

*En la ciudad de Málaga a seis días del mes de septiembre de 1620 años, yo el escribano mayor del Cabildo infraescrito de pedimento y requerimiento de Francisco Ximenez que así se dijo llamar y ser gitano y el contenido en la Real Provisión de esta otra parte, por sí y en nombre de sus hijos leí y notifiqué la dicha Real Provisión al señor Don Alonso de Ribera y Villalta que hace oficio de Alcalde Mayor de esta ciudad en persona y la tomó en sus manos y descubierta la cabeza la besó y puso sobre ella y obedeció con el acatamiento debido y mandó se lleve a Cabildo de esta ciudad para que acuerde en razón de las dichas vecindades y que se le demanda mandamiento para que no se les prendan, ni molesten, ni hagan vejación a ellos ni sus bienes y así la proveyó e mandó e firmó*

**ORIGINALES VOL. 11; FOL. 467v, 468v**

